RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a 26 DIC 2013 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-1575-SOT-676, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Con fecha veintiuno de agosto de dos mil doce, vía telefónica una persona que con apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta institución *"(...) la demolición de una casa y el derribo de dos árboles de más de 50 años, para llevar a cabo la construcción en dos predios que al parecer se van a fusionar para construir comercios (farmacia San Pablo o Fantasías Miguel) (...)".*----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha veintiocho de agosto de dos mil doce, admitió a trámite la denuncia por presuntas contravenciones en materia de uso de suelo, fusión de predios, demolición, construcción y derribo de árboles en la calle Niebla número 165, colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, bajo el expediente número PAOT-2012-1575-SOT-676, acuerdo que fue notificado vía correo electrónico el tres de septiembre de dos mil doce.----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo de fecha veintiocho de agosto de dos mil doce, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los reconocimientos de los hechos denunciados, levantándose las actas circunstanciadas correspondientes en las que se asentó lo siguiente:----------

Dia tres de septiembre de dos mil doce: ----------

> *"(...) se observa un predio delimitado por un zaguán de color negro con barda de piedra y láminas metálicas. Por una abertura entre el zaguán y la barda se observa que al interior del predio no existe inmueble alguno; sin embargo, hay residuos de manejo especial (...) y restos de una barda hecha a base de ladrillo que colinda con el inmueble ubicado hacia el oriente. Junto al referido zaguán hay un árbol comúnmente conocido como cedro blanco de aproximadamente 14 metros de alto. Aparentemente el predio colinda al poniente con otro predio en donde tampoco hay edificación alguna y también hay cascajo. Lo anterior en virtud de que se observa los restos de una barda que pudiera haber fungido como límite. En estos momentos no se están realizando obras de construcción ni de demolición. No se observa algún letrero que contenga datos de alguna manifestación de construcción*

o licencia de construcción especial. No se están realizando actividades de poda y/o derribo de árboles. Cabe señalar que hacia el noroeste del predio relacionado con los hechos denunciados, en la zona ubicada entre la calle Niebla, Agua y Avenida San Jerónimo, hay un predio en donde se están realizando obras de construcción y cuyo acceso está ubicado en la citada Avenida (...)".----------

Día veinticinco de octubre de dos mil trece: ----------

"(...) desde la vía pública se observa que el predio motivo de la denuncia se encuentra limitado por las calles Niebla, El Agua y avenida San Jerónimo, donde se observa trabajos de construcción en su interior, llevando hasta el momento la ejecución de un inmueble de ocho niveles de construcción, el cual está delimitado con vallas metálicas y tiene un zaguán de acceso sobre la avenida San Jerónimo. En su frente por la avenida San Jerónimo se observan (...) mantas de las cuales (...) [se] observa: Delegación Álvaro Obregón, Ventanilla Única Delegacional, 31 JUL 2012, REGISTRADA; y (...): "Infinity Bienes y Raíces, Vende Últimos Departamentos Residenciales desde 188 hasta 362 m², Roof Garden, Tel. 4737 1635, www.infinitybienesraíces.com.mx". Asimismo, en el exterior del predio objeto del presente sobre las banquetas de las calles Agua, Niebla y avenida San Jerónimo no se observan árboles o derribo de árboles y desde la vía pública no se logra apreciar si en el interior existen sujetos arbóreos (...)".----------

Mediante oficio número PAOT-05-300/300-4772-2012 de fecha veinte de septiembre de dos mil doce, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Delegación Álvaro Obregón, informar si cuenta con antecedentes respecto de la autorización para la poda, derribo y/o trasplante de árboles en los predios ubicados en Niebla números 145 y/o 165, colonia Jardines del Pedregal en esa demarcación territorial; de ser el caso, proporcione copia de la documentación correspondiente.----------

En virtud de lo anterior, mediante oficio número DAO/DGSU/DPCMA/1416/2012 de fecha diez de octubre de dos mil doce, que esta Subprocuraduría recibió el día diecinueve de octubre de dos mil doce, la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Delegación Álvaro Obregón, informó que:----------

"(...) esta Dirección se encontró que con fecha 20 de agosto de 2012 se emitió oficio de autorización DAO/DGSU/DPCMA/1157/12 para el derribo de tres árboles, toda vez que se encontraban recargados en la barda y uno más tenía proyección a la vivienda ubicada en Niebla # 145, colonia Jardines del Pedregal.----------

Anexo copia de la autorización correspondiente, dictamen técnico y comprobante de restitución (...)".-

Mediante oficio número PAOT-05-300/300-4773-2013 de fecha veinte de septiembre de dos mil doce, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, informar si cuenta con antecedentes de las documentales, tales como: licencia de construcción especial en su modalidad de demolición, registro de manifestación de construcción, memoria descriptiva, constancia de alineamiento y número oficial, licencia de fusión de predios y certificado de uso de suelo en cualquiera de sus modalidades, para los predios ubicados en Niebla números 165 y/o 145, colonia Jardines del Pedregal; en su caso, remitir copia.-

En virtud de lo anterior, mediante oficio DAO/DGODU/CDU/2155/2012 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, recibido por esta Entidad el diecisiete de octubre de dos mil doce, la Coordinación de Desarrollo Urbano de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, informó lo siguiente:----------

> *"(...) se encontró para el predio ubicado en Niebla No. 145, colonia Jardines del Pedregal, únicamente solicitud de aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial, "Artículo 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal" Folio No. 5741/2005, por lo anterior, no es posible enviar copia de la documentación solicitada (...)".--*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Que los hechos por los cuales se admitió la denuncia ciudadana se refiere a presuntas contravenciones en materia de uso de suelo, fusión de predios, demolición, construcción y derribo de árboles en la calle Niebla número 165, colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón.----------

Cabe señalar que al inicio de la investigación se identificó que el predio podría estar fusionado con el número 145, sin embargo, esto no se constató, por lo que las conclusiones de la presente se refieren al predio ubicado en el número 165 de calle Niebla, colonia Jardines del Pedregal. ----------

Del Uso de Suelo. De conformidad con la definición establecida en el artículo 3 fracción XXV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, es el que establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal.----------

Por su parte, el artículo 33 de la citada Ley determina que *"(...) la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los siguientes instrumentos: I. El Programa General de Desarrollo Urbano; II. Los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano; III. Los Programas Parciales de Desarrollo Urbano; IV. Las Áreas de Gestión Estratégica; y V. Las Normas de Ordenación. (...)"*; asimismo, dicha Ley en su artículo 43, dispone que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.----------

Ahora bien, es oportuno señalar que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en su artículo 92, y su Reglamento en los artículos 19 fracción III y IV y 21 fracción II, establecen en su parte conducente, que el Registro de los Planes y Programas podrá expedir, entre otros instrumentos, certificados de zonificación para uso específico, uso de suelo permitidos, acreditación de uso de suelo por derechos adquiridos y únicos de zonificación de uso del suelo específico y factibilidades.

El predio ubicado en calle Niebla número 165, colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, se localiza dentro del polígono de aplicación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Álvaro Obregón, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diez de mayo de dos mil once, correspondiéndole una zonificación H 2/70/R3 (Habitacional con 2 niveles máximos de construcción, 70% mínimo de área libre y densidad de

vivienda restringida). Asimismo, le aplica la Norma de Ordenación sobre Vialidad de Avenida San Jerónimo (Eje 10 Sur), en el tramo W-X de Periférico a avenida Revolución, por lo cual podrá optar por una zonificación HM 8/40/M (Habitacional Mixto, hasta 8 niveles máximos de construcción, 40% de área libre y densidad de vivienda media), con 20% adicional de incremento a la demanda reglamentaria de estacionamiento para visitantes.----------

De la consulta al Centro de Información Urbana para el Desarrollo y Administración de la Ciudad de México, se constata la existencia del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 11586-181IZMA12 del treinta de marzo de dos mil doce, que acredita la zonificación referida en el párrafo que antecede, en donde el aprovechamiento de los usos del suelo solicitados para la construcción de papelería, venta de computadoras y equipos y muebles de oficina, fotocopias y café, en una superficie de 1,185.60 m2 y Oficinas, en una superficie de 3,556.80 m2, para una superficie máxima de construcción de 4,742.40 m2, en el total del predio están permitidos. ----------

Es importante señalar, que del primer reconocimiento de hechos realizado asentado en el Acta Circunstanciada de fecha tres de septiembre de dos mil doce, se desprende que el predio objeto del presente se encontraba vacío con residuos de manejo especial (cascajo), delimitado en la colindancia, con restos de una barda hecha a base de ladrillo y sobre la calle Niebla con un zaguán color negro, sin embargo durante el último reconocimiento de hechos, realizado el veinticinco de octubre de dos mil trece, ya se encontraba una edificación de 8 niveles, presuntamente destinado a vivienda en departamentos. ----------

De la demolición. El Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en su artículo 61, prevé que para ejecutar obras, instalaciones públicas o privadas en la vía pública o en predios de propiedad pública o privada, es necesario registrar la manifestación de construcción u obtener la licencia de construcción especial.----------

Asimismo en su artículo 55 define a la licencia de construcción especial como el documento que expide la Delegación antes de construir, ampliar, modificar, reparar, demoler o desmantelar una obra o instalación. Y específicamente en su artículo 57 fracción IV determina que una de las modalidades de la mencionada Licencia de Construcción Especial es la referente a las demoliciones.----------

Adicionalmente, el artículo 58 fracción IV inciso i) del referido Reglamento, menciona que para obtener la licencia de construcción especial para demolición, debe entre otros, de conformidad con los artículos 236 y 238 del mismo ordenamiento jurídico, presentar un programa en el que se indique el orden, volumen estimado y fechas aproximadas en que se demolerán los elementos de la edificación.----------

Al respecto, en fecha tres de septiembre de dos mil doce, personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente, diligencia en la que el personal actuante hizo constar que en el predio objeto del presente, no existía edificación alguna; sin embargo, se observaron residuos de manejo especial, presuntamente producto de una demolición.----------

Al respecto, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, informó que únicamente encontró antecedentes para el predio marcado con el número 145 de calle Niebla, no así para el predio que nos ocupa.----------

De la construcción. El Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal dispone en su artículo 47 que para efectos de construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 del mismo ordenamiento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente.----------

Asimismo el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en su artículo 61, prevé que para ejecutar obras, instalaciones públicas o privadas en la vía pública o en predios de propiedad pública o privada, es necesario registrar la manifestación de construcción u obtener la licencia de construcción especial.----------

Aunado a esto, el artículo 53 fracción I, inciso b) del Reglamento en cita, menciona que para las manifestaciones de construcción tipos B y C, se debe manifestar ante la Delegación en donde se localiza la obra, señalando ubicación y superficie del predio de que se trate, entre otros de los siguientes documentos: constancia de alineamiento y número oficial vigente y certificado único de zonificación de uso de suelo específico y factibilidades o el resultado de la consulta del Sistema de Información Geográfica relativo al uso y factibilidades del predio. ----------

Registrada la manifestación de construcción, la autoridad revisará los datos y documentos ingresados y verificará el desarrollo de los trabajos, en los términos establecidos en el Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal; las verificaciones a que se refiere el Reglamento tienen por objeto comprobar que los datos y documentos contenidos en el registro de manifestación de construcción, referentes a obras que se encuentren en proceso o terminadas, cumplan con las disposiciones de la Ley, de los Programas, del Reglamento y sus Normas y demás ordenamientos jurídicos aplicables, lo anterior de conformidad con los artículos 50 y 245 del Reglamento multicitado.----------

Así las cosas, durante el reconocimiento de hechos, realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, asentado en el Acta Circunstanciada del tres de septiembre de dos mil doce, no se constataron trabajos de construcción, sin embargo, durante el último reconocimiento de hechos realizado el veinticinco de octubre de dos mil trece, se observó una construcción de 8 niveles, presuntamente para vivienda en departamentos, con una manta de la que sólo era visible Delegación Álvaro Obregón, Ventanilla Única Delegacional 31 JUL 2012, REGISTRADA.----------

No obstante lo anterior, al diecisiete de octubre de dos mil doce, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, informó que no contaba con documentación alguna para el predio.----------

Así las cosas, corresponde a la Dirección General Jurídica de la Delegación Álvaro Obregón, realizar las acciones que correspondan, a efecto de comprobar que las obras efectuadas en el

predio en comento, fueron registradas y se cumpla con lo establecido en los artículos 47 y 51 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.----------

Asimismo, corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, conforme al artículo 70 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, al recibir Aviso de Terminación de Obras del predio objeto de la denuncia, antes de otorgar el uso y ocupación del inmueble, corroborar que las obras efectuadas en el predio objeto del presente, se apeguen al uso de suelo y a la manifestación de construcción que se hubiera registrado.----------

Del derribo de árboles. Al respecto, los artículos 118 y 119 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, establecen que para realizar la poda, derribo y/o trasplante de árboles se requiere autorización previa de la Delegación respectiva, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la Delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda y/ trasplante de árboles.----------

Asimismo, las personas que realicen el derribo de árboles, deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para el equilibrio ecológico en el Distrito Federal, y sólo en los supuestos que no sea posible, se considerará la compensación económica, en términos de la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006.----------

Cabe señalar que durante el reconocimiento de hechos efectuado el día tres de septiembre de dos mil doce, no se observaron trabajos de derribo de árboles, únicamente se observó junto al zaguán del predio un árbol de la especie conocida comúnmente como cedro blanco de 14 metros de altura aproximadamente; sin embargo, la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Delegación Álvaro Obregón, informó que sólo emitió oficio de autorización DAO/DGSU/DPCMA/1157/12 para el derribo de tres árboles, en calle Niebla número 145, no así en el número 165 de dicha calle. ----------

En este sentido, corresponde la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Delegación Álvaro Obregón, imponer las medidas y sanciones procedentes por el derribo de un cedro blanco de alrededor de 14 metros de altura que se encontraba en el predio y solicitar la restitución que corresponda en términos de la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006 aplicable. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que: ----------

- El predio ubicado en calle Niebla número 165, colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, se localiza dentro del polígono de aplicación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Álvaro Obregón, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito

Federal, el diez de mayo de dos mil once, correspondiéndole una zonificación H 2/70/R3 (Habitacional con 2 niveles máximos de construcción, 70% mínimo de área libre y densidad de vivienda restringida). Así como la Norma de Ordenación sobre Vialidad de Avenida San Jerónimo (Eje 10 Sur), en el tramo W-X de Periférico a avenida Revolución, por lo cual podrá optar por una zonificación HM 8/40/M (Habitacional Mixto, hasta 8 niveles máximos de construcción, 40% de área libre y densidad de vivienda media), con 20% adicional de incremento a la demanda reglamentaria de estacionamiento para visitantes.----------

- El predio objeto de la denuncia cuenta con antecedente de Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 11586-181IZMA12 del treinta de marzo de dos mil doce, que acredita la zonificación referida en el párrafo que antecede, en donde el aprovechamiento de los usos del suelo solicitados para la construcción de papelería, venta de computadoras y equipos y muebles de oficina, fotocopias y café, en una superficie de 1,185.60 m^2 y Oficinas, en una superficie de 3,556.80 m^2, para una superficie máxima de construcción de 4,742.40 m^2, en el total del predio están permitidos.----------

- En cuanto a la demolición y construcción, la Delegación Álvaro Obregón informó contar con antecedentes únicamente para el predio ubicado en Niebla número 145, no así para el objeto de denuncia, ubicado en el No. 165 de calle Niebla. ----------

- Por lo anterior, corresponde a la Dirección General Jurídica de esa demarcación territorial, realizar las acciones que correspondan a efecto de comprobar que las obras efectuadas en el predio en comento, fueron registradas con la Manifestación de Construcción correspondiente y por ende con lo establecido en los artículos 47 y 51 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.----------

- Asimismo, corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, conforme al artículo 70 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, al recibir Aviso de Terminación de Obras del predio objeto de la denuncia, antes de otorgar el uso y ocupación del inmueble, corroborar que las obras efectuadas en el predio objeto del presente, se apeguen al uso de suelo aplicable y a la manifestación de construcción registrada.----------

- Por lo que hace al derribo de árboles, corresponde a la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Delegación Álvaro Obregón, imponer las medidas y sanciones procedentes por el derribo de un cedro blanco de alrededor de 14 metros de altura que se encontraba en el predio y solicitar la restitución que corresponda en términos de la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006 aplicable. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Al predio ubicado en calle Niebla número 165, colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, se localiza dentro del polígono de aplicación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Álvaro Obregón, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diez de mayo de dos mil once, correspondiéndole una zonificación H 2/70/R3 (Habitacional con 2 niveles máximos de construcción, 70% mínimo de área libre y densidad de vivienda restringida). Así como la Norma de Ordenación sobre Vialidad de Avenida San Jerónimo (Eje 10 Sur), en el tramo W-X de Periférico a avenida Revolución, por lo cual podrá optar por una zonificación HM 8/40/M (Habitacional Mixto, hasta 8 niveles máximos de construcción, 40% de área libre y densidad de vivienda media), con 20% adicional de incremento a la demanda reglamentaria de estacionamiento para visitantes.----------

SEGUNDO.- Por lo que hace a la demolición y construcción, corresponde a la Dirección General Jurídica de esa demarcación territorial, realizar las acciones que correspondan a efecto de comprobar que las obras efectuadas en el predio en comento, fueron registradas con la Manifestación de Construcción correspondiente y por ende con lo establecido en los artículos 47 y 51 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, conforme al artículo 70 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, al recibir Aviso de Terminación de Obras del predio objeto de la denuncia, antes de otorgar el uso y ocupación del inmueble, corroborar que las obras efectuadas en el predio objeto del presente, se apeguen al uso de suelo aplicable y a la manifestación de construcción registrada. ----------

TERCERO.- Respecto al derribo de árboles, corresponde la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Delegación Álvaro Obregón, imponer las medidas y sanciones procedentes por el derribo de un cedro blanco de alrededor de 14 metros de altura que se encontraba en el predio y solicitar la restitución que corresponda en términos de la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006 aplicable. ----------

CUARTO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

QUINTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la persona denunciante, así como a las Direcciones Generales de Jurídica y de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, para los efectos a que haya lugar, en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

C.c.p Lic. **Miguel Ángel Cancino Aguilar.-** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento, mediante correo electrónico.

CMRR/MVS/GES